



## 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2024-10893** *Informe ambiental estratégico del Plan Parcial Sector Brisa del Cantábrico para alojamientos colaborativos para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de personas mayores, término municipal de Meruelo.*

Con fecha 29 de julio de 2024, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la documentación ambiental correspondiente al Plan Parcial del Sector "Brisa del Cantábrico" para alojamientos colaborativos para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de personas mayores en Meruelo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades sus-

CVE-2024-10893



ceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Mediante Decreto 1/2024, de 11 de septiembre, de cambio de denominación de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pasa a denominarse Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

## 2. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL

El Plan Parcial, de iniciativa privada, tiene por objeto el desarrollo de un sector de suelo urbanizable destinado a Equipamiento de Interés Público y Social del tipo Asistencial, mediante la creación de Alojamientos Colaborativos para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de personas mayores y los servicios necesarios.

El ámbito está formado por un único sector de suelo urbanizable delimitado en el que se planea construir viviendas, espacios comunitarios y unidades de convivencia además de servicios de atención doméstica, asistencial y recreativa. El Plan Parcial afecta a un ámbito de 86.606,51 m<sup>2</sup>, en donde se incluirán 212 alojamientos colaborativos. Se encuentra situado en las inmediaciones de la carretera local CA-452, formando parte en este tramo de El Camino de Santiago del Norte. El ámbito limita al Este con el Municipio de Arnuero.

## 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental del Plan Parcial tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 4 de agosto de 2024 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a la ley.

En fecha 14 de agosto de 2024, a petición del Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística, la Técnico Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que concluye que se trata de un plan parcial que desarrolla determinaciones de la ordenación contenida en el planeamiento general (NNSS) que ya han sido sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en concreto en su Modificación Puntual aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Meruelo en fecha 26 de octubre de 2023. Dicha Modificación puntual planteaba ordenación detallada coincidente con la presentada para la evaluación ambiental de este Plan parcial. El mencionado informe indica que, con el fin de evitar duplicidad de evaluaciones (regulada en la DA 5ª de la Ley 21/2013), el Plan Parcial podrá someterse a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 21 de agosto de 2024, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Plan Parcial en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

El contenido del borrador del Plan Parcial, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

Plantean 5 alternativas para la definición del Plan Parcial. Finalmente, tras su análisis, el promotor elige la alternativa 5 para desarrollar el Plan Parcial, según la figura siguiente:



Mano 47. Mano de ordenación del terreno "Risca del Cantábrico".

Tras el estudio de la alternativa elegida, aportan el siguiente cuadro que muestra el impacto global del desarrollo urbanístico del Plan Parcial sobre el medio ambiente:

IMPACTO	Fase	Carácter	Probabilidad	Inmediatez	Reversibilidad	Recuperabilidad	Acumulación	Magnitud	Calificación Inicial	Medidas correctoras	Calificación final
SUELO	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Reversible	Parcialmente Recup.	Simple	Media	Moderada	Si	COMPATIBLE -
GEOMORFOLOGÍA	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Irreversible	Irrecuperable	Simple	Media	Moderada	Si	COMPATIBLE-
HIDROLOGÍA SUPERFICIAL	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Parcialmente Reversible	Recuperable	Simple	Baja	Compatible	Si	COMPATIBLE-
HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA	Implantación	Negativo	Probable	Directo	Irreversible	Irrecuperable	Simple	Baja	Compatible	Si	COMPATIBLE -
ATMÓSFERA RUIDO	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Reversible	Recuperable	Simple	Baja	Compatible	Si	COMPATIBLE -
ATMÓSFERA POLVO Y GASES	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Reversible	Recuperable	Simple	Baja	Compatible	Si	COMPATIBLE -
ATMÓSFERA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	Funcionamiento	Negativo	Segura	Directo	Reversible	Recuperable	Simple	Baja	Compatible	Si	COMPATIBLE -
USOS DEL TERRITORIO	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Irreversible	Irrecuperable	Simple	Baja	Compatible	No	COMPATIBLE -
VEGETACIÓN	Implantación	Neg./Posit.	Segura	Directo	Parcialmente Reversible	Parcialmente Recup.	Simple	Baja	Compatible-	Si	COMPATIBLE +
FAUNA	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Irreversible	Parcialmente Recup.	Simple	Baja	Compatible	No	COMPATIBLE -
PATRIMONIO CULTURAL	Implantación	Negativo	Poco probable	Indirecto	Irreversible	Irrecuperable	Simple	Baja	Compatible	Si	COMPATIBLE -
SOCIO-ECONOMÍA	Implantación	Positivo	Segura	Directo	Irreversible	Irrecuperable	Simple	Baja	Compatible	No	COMPATIBLE +
	Funcionamiento	Positivo	Segura					Media	Moderada	No	MODERADA +
PAISAJE	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Reversible	Recuperable	Simple	Baja	Moderada	Si	COMPATIBLE -
CALIDAD DE VIDA	Implantación	Negativo	Segura	Directo	Reversible	Recuperable	Simple	Baja	Moderada	Si	COMPATIBLE -
	Funcionamiento	Positivo	Segura	Directo	Irreversible	Irrecuperable	Simple	Media	Compatible	No	COMPATIBLE +

Establecen medidas minimizadoras de carácter general para la justificación de los principios de Economía Circular y medidas a aplicar en el momento de implantación y explotación, centradas en los siguientes recursos: sistema hidrogeológico, atmósfera, gastos de recursos, vegetación, patrimonio arqueológico y cultural, calidad de vida de la población y gestión de residuos.

Además, establecen medidas correctoras generales y de carácter específico: implementación de las medidas correctoras propuestas en la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual, medidas propuestas y recogidas en las Ordenanzas del Plan Parcial (parámetros geotécnicos constructivos, condiciones particulares de urbanización bioclimática, condiciones para la ejecución de las obras) y medidas de integración visual y paisajística.

El documento ambiental estratégico incluye un plan de vigilancia ambiental que establecen los objetivos generales y estructura del programa de vigilancia (responsabilidad, temporalidad, metodología, factores ambientales objeto de control y establecimiento de los indicadores de los objetivos de control).

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Plan Parcial han sido los siguientes:

— Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 20/9/2024).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 18/10/2024).

Inspección de Telecomunicaciones en Cantabria (Contestación recibida el 20/9/2024)

Administración de la Comunidad Autónoma.



Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (Contestación recibida el 26/9/2024)

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas. (Contestación recibida 2/10/2024).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 2/12/2024)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Contestación recibida 17/10/2024).

Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Contestación recibida 5/9/2024).

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. (Contestación recibida 9/10/2024).

Dirección General de Montes y Biodiversidad (Sin contestación)

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático. (Contestación recibida 17/10/2024).

Dirección General de Aguas y Puertos. (Contestación recibida el 20/9/2024).

Dirección General de Industria, Energía y Minas. (Contestación recibida 9/9/2024).

Instituto Cántabro de Servicios Sociales. (Contestación recibida 11/11/2024).

Secretaría General de Salud. (Contestación recibida 3/9/2024).

— Administración Local.

Ayuntamiento de Meruelo. (Contestación recibida el 12/12/2024).

— Personas Interesadas.

ARCA. (Sin contestación).

Ecologistas en Acción. (Sin contestación).

Colegio de Arquitectos (Sin contestación)

Colegio de Geógrafos (Sin contestación)

— Organismos y Empresas Públicas.

Empresa municipal de aguas. (Sin contestación).

MARE. (Contestación recibida 9/9/2024).

Empresa distribuidora de energía eléctrica. (Contestación recibida 3/10/2024).

Empresa distribuidora de gas. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

— Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Hacen una descripción del contenido de la documentación aportada y proponen como Administraciones Públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental los siguientes departamentos:

— Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Dirección General de Aviación Civil.



Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Sugieren que, a la vista del Documento Ambiental Estratégico, y teniendo en cuenta que el mayor riesgo ambiental se debe a los riesgos derivados de desastres geomorfológicos, por asentarse las nuevas instalaciones en laderas con procesos activos de reptación de coluviones y procesos kársticos, el Documento Ambiental Estratégico preste especial atención, tanto en la fase de proyecto como en la de implantación, a este riesgo ambiental.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Emite las siguientes observaciones:

1. Para el uso privativo del aprovechamiento de las aguas de lluvia para riego mediante su acumulación en depósitos será preceptiva la inscripción en el Registro de Aguas conforme se establece en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según redacción introducida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.

2. La solución de incorporación de las aguas residuales del ámbito al sistema general de saneamiento del municipio que culmina en la EDAR de San Pantaleón, se considera consecuente con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (Normativa PH).

3. En cuanto al sistema de saneamiento separativo y más concretamente en cuanto a las aguas pluviales se refiere, el artículo 22.6 de la Normativa PH establece que las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En dicha autorización, se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

En este sentido, conforme se señala en el apartado 7 del artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según redacción introducida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio), las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables.

— Inspección de Telecomunicaciones en Cantabria.

Consideran que el documento remitido no reúne las características necesarias por ser trabajos preparatorios por lo que no es posible la emisión de dicho informe. Indican que, una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones, el cual pueden solicitar a través de los canales oficiales habilitados para ello.

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, adjuntan un anexo con una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

— Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

A partir del análisis de los riesgos de protección civil y la evaluación de riesgos en el Documento ambiental estratégico, concluyen que la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o



catástrofes relevantes realizada en el mismo se considera adecuada, al haberse analizado el riesgo por incendio forestal utilizando el documento de planificación adecuado y el mapa más actualizado aprobado.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas.

Indican que el conjunto de las edificaciones para uso asistencial incluidas en el sector de referencia queda fuera de la zona de influencia de la carretera autonómica CA-452, Meruelo-Castillo. Por otro lado, el área de cesión para equipamiento de 2304 m<sup>2</sup>, situada en la esquina suroeste del ámbito, no especifica las actuaciones a realizar en la misma, que en todo caso deberán cumplir las distancias establecidas para la línea de edificación en la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria, así como el resto de limitaciones señaladas en ésta.

En cuanto a los accesos propuestos en el plan parcial del sector de referencia, en particular el "acceso sur al ámbito desde la CA-452", consistente en la ejecución de un acceso nuevo, consideran inadecuado para la explotación de la carretera autonómica y de la seguridad vial. Por lo cual, el acceso al ámbito se deberá servir a través de la calle existente de acceso al barrio de Monar, en el lindero oeste del sector de referencia, coincidente con la delimitación de suelo urbano actual.

Asimismo, los dos accesos agrícolas existentes en el frente del sector de referencia, se mantendrán únicamente para el uso agropecuario del área no incluida en el sector referenciado.

Añaden que, para la mejora del acceso al sector asistencial a desarrollar, y dada la magnitud de población que va a soportar, así como el hecho de tener que compartir la misma calle municipal de acceso con el aparcamiento del instituto, es recomendable la inserción de una glorieta en la intersección de la calle existente con la carretera autonómica CA-452, debiendo estar debidamente dimensionada, siendo exigible para ello la presentación de un proyecto técnico redactado por técnico competente.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo.

Como consideración previa, indica que el desarrollo del sector tendrá que tener en cuenta las condiciones que señaló el Servicio Carreteras Autonómicas en el informe que emitió a la referida modificación puntual, fechado el día 12/07/2023:

— La construcción de las edificaciones, los equipamientos necesarios y la urbanización integral del conjunto objeto del cambio de clasificación del suelo se situarán a más de diez metros de la arista exterior de la explanación de la carretera autonómica y, por tanto, fuera de la zona de influencia de ésta.

— La actuación no podrá generar nuevos accesos a la carretera autonómica debiendo realizarse, en la fase previa a la ejecución del proyecto, un estudio técnico y análisis del tráfico actual y previsto para la reordenación de los accesos existentes para que queden garantizadas las condiciones de seguridad vial del futuro desarrollo urbanístico de la parcela y, en conjunto, de todo el tramo de carretera.

— La urbanización de la parcela, dada su orografía, deberá prever un sistema de recogida, canalización y evacuación del agua de escorrentía hasta su incorporación a los cauces naturales existentes, independientemente del sistema de drenaje de la carretera, de modo que no se vean afectados los elementos funcionales de ésta.

En cuanto a las consideraciones ambientales, consideran:

"A la vista de la documentación aportada se recomienda estudiar la incidencia del nuevo crecimiento en su integración en el territorio. El estudio de integración paisajística incorporado en el plan parcial tiene que tener un grado de detalle suficiente para garantizar el cumplimiento del doble objetivo de mantener la calidad paisajística y de minimizar el previsible impacto visual.



El Plan Parcial deberá dar cumplimiento a las determinaciones derivadas del documento ambiental que se elabore en la fase de evaluación ambiental para minimizar los efectos del Plan Parcial, así como las que deriven de los informes sectoriales que se reciban durante la tramitación.

Dada la orografía que presenta el ámbito ordenado y su exposición visual desde la carretera autonómica y del núcleo urbano cercano se debería plantear una ordenación que produzca un mínimo impacto visual sobre el paisaje adoptando para ello las medidas correctoras necesarias. La implantación en el terreno, tanto de las edificaciones como de los viales, deben garantizar la mínima alteración del relieve natural de los terrenos, conservando en esencia las condiciones actuales topográficas del ámbito especialmente en las zonas de mayor pendiente.

La ordenación planteada en el plan parcial prevé movimientos de tierra que se pueden considerar como relevantes en algunas zonas, al no adaptarse las edificaciones a las rasantes actuales del terreno. En especial, por lo que respecta a la realización de bancales proyectados donde se asientan las edificaciones. Se recomienda minimizar los movimientos y reducir su impacto visual paisajístico, resolviéndolo los bancales que resulten necesarios por razones funcionales con formación de pequeños muros de contención, con una altura máxima de 1,00 metro, y con superficies ataluzadas ajardinadas con un desnivel máximo de 2,00 metros y adoptando medidas correctoras necesarias que mimeticen su impacto paisajístico.

Del mismo modo que se ha señalado en el apartado anterior se recomienda asegurar la adaptación de los viales a la rasante natural sin realizar rellenos o desmontes relevantes, aportando para ello planos de perfiles transversales tanto en los viales públicos como en los privados. Se recuerda que la red viaria debe garantizar que tanto el trazado de la red viaria pública como la privada debe cumplir con lo dispuesto en la legislación de accesibilidad. Los planos de perfiles longitudinales de los viales deben justificar que en ningún tramo tienen pendientes superiores al 6%, pudiendo proyectarse itinerarios peatonales alternativos.

Por otra parte, se tendrá en cuenta la posible repercusión del desarrollo urbanístico sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica. Deberá asegurarse no sólo la existencia de infraestructura sino la existencia del propio recurso, a tal efecto, deberá recabarse informes sobre la red municipal existente de saneamiento y abastecimiento que tiene capacidad y recurso suficiente para el desarrollo previsto, dichos informes serán suscritos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y por la empresa gestora municipal de la red de abastecimiento y saneamiento municipal que determine las obras necesarias de conexión a la red municipal así como las obras de refuerzo que resulten necesarias. Del mismo modo se requiere informe de la compañía suministradora de energía eléctrica."

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

Concluyen que, de acuerdo con el Anexo I de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), el ámbito de la solicitud se sitúa en la categoría de Área de Modelo Tradicional (MT) dentro del Área de Ordenación. La Disposición Transitoria Primera del POL, en su apartado 2, dispone que la aplicación de las determinaciones relativas al Área de Ordenación requerirá la previa adaptación del planeamiento urbanístico a la Ley de Cantabria 2/2004, a excepción del art. 46, de aplicación directa e inmediata. Dicho art. 46 establece los usos autorizables en el Área de Ordenación, que serán los contemplados en la Ley de Cantabria 5/2022 para los suelos urbanizables y rústicos, sin perjuicio de la legislación sectorial y el planeamiento territorial o urbanístico.

En cuanto a la afección al paisaje, considera adecuado que las consideraciones que han quedado plasmadas en el Documento Ambiental presentado para minimizar y en su caso corregir o compensar el impacto sobre el paisaje del desarrollo del Plan Parcial, sean trasladadas al Informe Ambiental Estratégico del Plan Parcial.





VIERNES, 3 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 2

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

No formula observaciones.

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General INFORMA que el promotor del proyecto deberá contemplar las siguientes medidas preventivas y correctoras de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico y sobre el Patrimonio Cultural Edificado:

— Incorporar un Informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, en general, y sobre el Patrimonio Arqueológico, en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto en el patrimonio cultural del proyecto arriba referenciado, debiendo efectuarse por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los términos establecidos en LPC y el Decreto 36/2002, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

— Se debe revisar y completar el "Análisis de impacto e integración paisajística: El análisis se debe realizar para la ordenación y los parámetros máximos que establece el PP para el desarrollo del sector. Las simulaciones deben incorporar todas las actuaciones previstas de acuerdo con los parámetros máximos establecidos en el PP. Se debe incorporar todos los edificios, movimientos de tierra, cerramientos de parcela, viales, áreas de aparcamientos...debe reflejarse todos los elementos de urbanización y edificación a escala y definición adecuada.

— En el BIC y entorno de protección:

Para garantizar la adaptación de la actuación a lo regulado en el artículo 53 de la Ley de Cantabria 11/1998:

El Plan Parcial debe planificar dentro del sector la ejecución de una senda de anchura suficiente, entre 2 y 4 metros, bien señalizada y diferenciada, para uso peatonal y ciclista destinado al "Camino de Santiago" en el tramo de la CA-452 y en la ampliación del camino localizado al oeste del sector. Se debe incorporar en los planos el trazado y características de la senda. El Plan Parcial debe diseñar el cruce con el nuevo vial y en el vial al oeste incorporando los elementos necesarios para garantizar la continuidad de espacio reservado para el camino de Santiago y la seguridad de los peregrinos. Se deberá dar cumplimiento a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Se debe modificar la localización del equipamiento EQ-1 fuera del entorno de protección. En todo caso se deben revisar los parámetros edificatorios propuestos para la parcela de equipamiento EQ-1, reduciendo la edificabilidad de esa parcela al 0.5m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, la altura máxima a B+I+BC, y la ocupación máxima 50%. Se deben incorporar medidas relativas a la forma y volumen de la nueva edificación que garanticen su correcta integración en el entorno (tipología, forma de las cubiertas, materiales de la envolvente, colores...)

Se deberá modificar la ubicación de los aparcamientos, localizándolos fuera del entorno del Camino de Santiago, liberando y dejando libre ese espacio, ajardinándolo, en coherencia y continuidad con el resto del frente.

Dentro del entorno de protección del Camino de Santiago no resultan admisibles elementos visibles que alteren la percepción del camino, como por ejemplo contenedores de basuras, centros de transformación, paneles solares, equipos, postes eléctricos, líneas aéreas, etc, aspecto que debe quedar incorporado en el PP como determinación.

— Fuera del ámbito del BIC y del entorno de protección.

Dado que la actuación tiene un impacto visual directo sobre el camino de Santiago, la ordenación y determinaciones del Plan Parcial se deben ajustar para que las nuevas edificaciones y obras de urbanización no rompan la armonía del paisaje rural en cumplimiento de los artículos



57 y 58 normas de aplicación directa relativas a Protección del entorno cultural y Protección del paisaje de la Ley 5/2022, de Ordenación Territorio y Urbanismo de Cantabria.

La altura máxima de todas las edificaciones no debe sobrepasar B+II+bc, debiendo ser B+I+Bc para el 75% de la edificabilidad del sector.

Para evitar el efecto apantallamiento desde el "Camino de Santiago" y ajustarse a los parámetros habituales del entorno, la longitud máxima de las edificaciones debe ser 50m y la separación mínima entre edificaciones debe ser 5m.

Incorporar determinaciones relativas a tipologías, formas, cubiertas, así como para los materiales de la envolvente para garantizar que las texturas y el color de las nuevas edificaciones no alterarán el carácter arquitectónico y paisajístico del lugar.

Establecer limitaciones a los movimientos de tierra y a la altura a la que sobresalen de la rasante los semisótanos, atendiendo a la pendiente del ámbito y a su alta visibilidad desde el "Camino de Santiago".

Replantear la estructura viaria propuesta eliminando las áreas afectadas por viario privado que discurren en paralelo a viario público para reducir la superficie del sector urbanizada e impermeabilizada.

Incorporar determinaciones que garanticen la correcta integración de las instalaciones, especialmente para los paneles fotovoltaicas y bombas aerotérmicas que plantea.

Identificar en los planos el área afectada por el corredor verde que debe ser de obligado cumplimiento, señalando las alineaciones obligatorias y dejándola fuera del área de movimiento de la edificación. Sobre esa área se debe establecer la obligación de incorporar vegetación autóctona y la prohibición de instalar cualquier edificación, cierres, áreas de aparcamientos o elementos de infraestructuras que no sean soterrados para evitar la formación de un continuo edificado.

Las medidas de integración se deben incorporar a la ordenación del plan parcial y establecerse como determinaciones obligatorias en todos los documentos que lo conforman, incluyendo los planos.

Cierres de parcela: La parcela A1 en su lindero sur no se debe cerrar con un cierre continuo. Se pueden realizar cierres coincidiendo con la longitud de cada una de las agrupaciones dejando sin cierre el resto del lindero. En la zona destinada a corredor verde no deben ejecutarse cierres.

Adjuntan anejo fotográfico.

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

No realizan observaciones.

Dirección General de Aguas y Puertos.

Señalan que, analizada la documentación, las parcelas incluidas en el ámbito de actuación son atravesadas por varias conducciones de abastecimiento en alta, pertenecientes al Plan Hidráulico Noja. Estas conducciones, consideradas de interés de la Comunidad Autónoma, deberán ser desviadas y repuestas para adaptarse a la urbanización definida por el Plan Parcial. En el escrito de 9 de mayo de 2019 del Jefe de Servicio de Explotación, Inspección y Control se establecieron las condiciones en que se autorizaba el desvío de estas tuberías, a partir de la propuesta presentada por el promotor. Esas condiciones generales y particulares tienen plena vigencia, y deberán ser respetadas en su totalidad.

Indican que el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria2 (PGAS) prevé la implantación de redes de colectores de tipo separativo en los futuros desarrollos urbanísticos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 18/2009, de 12 de marzo,



como medida para evitar la entrada de aguas blancas en las plantas de tratamiento de aguas residuales (EDAR). La razón estriba en el perjuicio que la entrada de aguas con poca carga orgánica produce en el funcionamiento de los reactores biológicos de las plantas de tratamiento, que da lugar a la disminución del rendimiento del proceso de depuración y a un consumo energético elevado, por la necesidad de transportar y tratar un mayor volumen de agua. Desde el punto de vista ambiental, la gestión de las aguas pluviales y de escorrentía in situ mediante técnicas de drenaje urbano sostenible se considera la mejor solución.

Concluyen realizando las siguientes consideraciones:

El aumento de consumos de agua potable y generación de aguas residuales derivados del desarrollo de la actuación podrá ser absorbido por las infraestructuras de abastecimiento en alta y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma existentes, a las que están conectadas a las redes municipales. No se entra a valorar la capacidad de estas últimas, por quedar fuera de las competencias de esta Dirección General.

Las conexiones de los servicios de abastecimiento y saneamiento del área de actuación deberán hacerse siempre a las redes municipales y, en ningún caso, a las infraestructuras de abastecimiento en alta y saneamiento de titularidad autonómica.

Las redes de saneamiento del Plan Parcial serán de tipo separativo, evacuándose las aguas pluviales a cauces naturales o al terreno, sin que en ningún caso pueda incrementarse la aportación de aguas procedentes de escorrentías a las redes de saneamiento de aguas residuales.

La gestión de las aguas pluviales de forma separativa deberá priorizar el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible (áreas de biorretención, pavimentos permeables, cubiertas ajardinadas, etc.), de forma que se minimicen los volúmenes y caudales de las aguas de escorrentía. Asimismo, se favorecerá la reutilización de estas aguas para usos no potables

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

No tiene observaciones/alegaciones a dicho proyecto.

Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

No aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

Secretaría General de Salud.

Consideran que, tanto en la fase de proyecto como en la de la construcción de la infraestructura que se propone, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y garantizar la calidad sanitaria del agua de consumo y lo establecido en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio Asimismo, la normativa sanitaria para el control de la legionelosis en agua, especialmente en aquellos puntos donde se aerosolice el agua, considerando que va a ser utilizada por población vulnerable.

Administración Local.

Ayuntamiento de Meruelo. Servicio Municipal de Aguas.

Examinados los planos y documentación de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado y pluviales, manifiestan, en lo relativo al abastecimiento de agua, que las redes existentes, al ser de titularidad autonómica, no son competencia de ese servicio y que la red de distribución interior será de uso privativo, provista de contadores en cada una de las tomas generales a la red autonómica, del diámetro y modelo indicado por el servicio, con datalogger NEMOS N100 2G/NB-IoT, para el control de consumos y facturación de los mismos.

En lo relativo a la red propuesta, indican que las redes existentes en el Municipio son de polietileno y la propuesta de fundición dúctil, puede ser sustituida por polietileno 100mm AD PN16, con accesorios para su conexión mediante manguito electrosoldable, hierro fundido o latón.



VIERNES, 3 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 2

Las acometidas a los edificios, viviendas o riego, estarán compuestas de collar de toma de H.F y provistas de válvula de corte y accesorios de latón, con su correspondiente arqueta de registro.

La boca de los hidrantes serán del tipo racor "BARCELONA" de 70mm, exigido para el uso de los bomberos.

En cuanto a los alcantarillados y pluviales recuerdan que el reglamento Municipal textualmente dice, arqueta de registro a la salida de la vivienda con tapa y marco de 70\*70mm y pozos de registro de hormigón in situ de 80cms de diámetro cada 25mts lineales en tramos rectos y en todos los cambios de dirección o entronques con otras redes o acometidas, con marco y tapa de registro D400. Si la profundidad del pozo es superior a 1,50mts, se aumentará su sección a 100cms.

La red de evacuación tendrá una pendiente mínima del 2% y máxima del 4%, salvo causas justificadas y aprobadas por el servicio.

Las nuevas redes, tanto de alcantarillado como de pluviales, deben de garantizar que no produzcan sobrecargas y desbordamientos que afecten a los colectores generales municipales en ningún tramo de los mismos.

Resuelven que, con las apreciaciones anteriormente descritas y teniendo en cuenta la particularidad de que las redes de agua, alcantarillado y pluviales del interior de la urbanización son de uso privativo, este servicio no tiene ninguna objeción más al respecto.

Organismos y Empresas Públicas.

MARE.

Consideran que, una vez estudiada la documentación aportada, no hay ninguna afección a infraestructuras de saneamiento gestionadas por MARE, puesto que el colector del saneamiento en alta no discurre por la parcela en la que se pretende actuar. Añaden que no se hace referencia a la conexión de saneamiento en la documentación facilitada, por lo que entienden que se conectarán las aguas residuales generadas al saneamiento municipal.

Empresa distribuidora de energía eléctrica.

Indican que para definir la potencia eléctrica emplean la indicada en la memoria de infraestructuras del borrador del PP, estimando unas nuevas necesidades totales de potencia eléctrica para atender la actuación propuesta de 1.146,67 KW que considerando un factor de potencia de 0,95 resulta una potencia aparente de 1.207, 67 KW.

De forma orientativa, indican que, a día de hoy, el punto de conexión donde existiría capacidad suficiente para poder atender el total de esa nueva potencia adicional, estaría en la Línea MT Beranga perteneciente a la SE La Venera.

Exponen una estimación de las nuevas infraestructuras generales de nueva extensión de red necesarias para el suministro eléctrico de los desarrollos previstos dejando para fases posteriores, cuáles de estas instalaciones podrán ser ejecutadas por el solicitante y cuáles son las que, por razones de seguridad, VIESGO se reserva para su construcción.

Recuerdan que la normativa técnica de Viesgo Distribución Eléctrica SL se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección: <http://www.minetur.gob.es>

Estiman que el coste del desarrollo de estas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuestas, imputables a los desarrollos propuestos, estaría en a 217.173,40€. Una vez conocido en detalle el desarrollo de la actuación, se podrá determinar el coste definitivo del mismo.

Consideran preciso la inclusión en el PP de la necesidad de definir mecanismos generales para la financiación de desarrollo de las infraestructuras eléctricas propuestas y que puedan aplicarse durante todo el periodo de vigencia del Plan.

CVE-2024-10893

Reiteran su disponibilidad a colaborar para definir el trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, la adecuada calificación de los terrenos y el correcto establecimiento de las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y protección de las existentes. En concreto, consideran de máxima importancia la reserva de aquellos terrenos necesarios para la construcción de las nuevas líneas eléctricas necesarias, centros de transformación y/o desvío de las existentes.

Concluyen que, para dar suministro a los apartamentos colaborativos y resto de instalaciones de este PP, se prevé la instalación de un centro de transformación, nuevas redes de media y baja tensión subterráneas, por los que desde Viesgo Distribución no se prevén efectos medioambientales adicionales a los identificados por el equipo redactor en el documento de evaluación ambiental.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Plan Parcial del Sector "Brisa del Cantábrico" para alojamientos colaborativos para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de personas mayores, de las NNSS de Meruelo, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del Plan Parcial. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. Teniendo en cuenta las medidas para la protección de la calidad del aire, protección del nivel sonoro y prevención de la contaminación lumínica recogidas en el documento ambiental estratégico, se considera que el desarrollo del Plan Parcial, no conllevará un incremento sustancial de las emisiones, ni afección a la contaminación, por lo que no se prevé que se vaya a producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. No se prevé afecciones sobre estos factores que no hayan sido evaluados en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la clasificación del ámbito como suelo urbanizable.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución del Plan Parcial podría suponer un efecto relevante sobre la hidrología y calidad de las aguas, por lo que deberán considerarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Dirección General de Aguas y Puertos para evitar que se produzcan efectos significativos sobre la hidrología. Respecto a la calidad de las aguas, se estima que las medidas expuestas y las recogidas en el documento ambiental estratégico, evitarán que se produzca un impacto significativo.



Impactos sobre el suelo. El objeto del Plan Parcial es el desarrollo de un suelo urbanizable. El impacto sobre el consumo del suelo ya se realizó en la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las NNSS de Meruelo, por lo que no se prevé efecto ambiental significativo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El Plan Parcial no afecta a ningún Espacio Natural Protegido declarado. No se espera efecto alguno sobre Espacios Naturales Protegidos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Se considera necesario Identificar en los planos el área afectada por el corredor verde señalando las alineaciones obligatorias. En la normativa del plan se debe establecer sobre esa área la obligación de incorporar vegetación autóctona y la prohibición de instalar cualquier edificación, áreas de aparcamientos o elementos de infraestructuras que no sean soterrados para evitar la formación de un continuo edificado. De insertar cierres, éstos serán permeables a la fauna característica de la zona. Con la aplicación de estas medidas, dada la dimensión, ubicación, y contenido del plan parcial no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo sobre estos factores.

Impactos sobre el paisaje. El alcance del Plan Parcial destinado a uso residencial supondrá el cambio de uso del suelo y la implantación de nuevas edificaciones que implican una intrusión paisajística respecto a la situación actual. Teniendo en cuenta que debe cumplirse lo establecido en la Normativa del plan parcial, en las medidas adoptadas en el Documento Ambiental Estratégico y en el Análisis de Impacto e Integración Paisajística, así como las medidas preventivas y correctoras especificadas en el análisis de las consultas ambientales, no se prevén efectos significativos sobre el paisaje.

Impactos sobre el patrimonio cultural. El sector se localiza en paralelo al trazado del Camino de Santiago. La mayor parte de la urbanización y de las edificaciones propuestas se ubican fuera del entorno de protección declarado del Camino de Santiago, sin embargo, los accesos se plantean desde el propio Camino de Santiago y la parte oeste del sector se encuentra afectada por su entorno de protección. Con el fin de prevenir daños, asegurar la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural, deberán tenerse en cuenta las indicaciones que, en materia de su competencia, establece en su informe la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. Con la aplicación de estas medidas, se considera que el desarrollo del PP no producirá efectos significativos negativos sobre este factor.

Impactos sobre las infraestructuras viarias. Con la implementación de las condiciones establecidas por el Servicio de Carretas Autonómicas en el informe emitido en fecha 2/10/2024 y el informe emitido en fecha 12/9/2023, se considera que el desarrollo del PP no producirá impactos negativos sobre las estructuras viarias y/ pecuarias.

Eficiencia energética y consumo de recursos. Con la ejecución de las medidas propuestas para la justificación de los principios de economía circular integrados en el proyecto, aplicación de sistemas de bajo consumo, gestión sostenible del agua, sistemas energéticos eficientes, . . . se estima que el desarrollo del PP no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente. Se considera necesario estar a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que establece la inscripción en el Registro de Aguas y el sometimiento al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El ámbito donde se pretende llevar a cabo el desarrollo del Plan Parcial presenta procesos condicionados por el tipo de litología y presenta riesgo de subsidencia por los sedimentos de caliza y margocalizas, que ya fueron evaluados para la clasificación del ámbito como suelo urbanizable. Se considera necesario que, para el control de hipotéticas afecciones por modificaciones de los niveles hidrológicos o por asentamientos del terreno en el futuro, el plan de vigilancia establezca el periodo en el que, tras la finalización de las obras, se deberá realizar la auscultación periódica posterior de los elementos de control (piézómetros e hitos de nivelación). Este periodo de vigilancia deberá llevar la conformidad del Instituto Geológico y Minero de España.



Generación de residuos. La ejecución del Plan Parcial producirá un incremento de residuos de construcción generados por las obras de urbanización del ámbito, considerándose que con la introducción de medidas expuestas tanto el documento ambiental como en el plan de vigilancia, se podrían reducir los impactos, pasando a ser no significativos.

Impacto sobre la población.

El desarrollo del Plan Parcial promueve la sostenibilidad y la eficiencia en el cuidado social y de salud de la población mayor, crea espacios libres de uso público, así como nuevo equipamiento municipal que permite su aprovechamiento por todo el área y población circundante creando un marco adecuado para la integración con el núcleo urbano y la generación de elementos dinamizadores. Se considera que produce un efecto positivo sobre la población.

Del contenido de las consultas recibidas, se puede concluir que, con las adecuadas medidas de prevención y protección propuestas en el Documento ambiental estratégico, la aplicación de las medidas expuestas en el apartado 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación y en el apartado CONSIDERACIONES de este informe ambiental estratégico, es posible minimizar y corregir los posibles impactos sobre el medio ambiente por lo que se considera que no se producirán efectos ambientales negativos significativos.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone, y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial del Sector "Brisa del Cantábrico" para alojamientos colaborativos para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de personas mayores en Meruelo y, con la incorporación de las medidas que establecidas como resultado de las consultas realizadas, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de estas medidas, se considera necesario que, previo a la aprobación definitiva de este Plan Parcial, se tenga en consideración:

En lo relativo a la calidad paisajística y percepción visual, se minimizarán los movimientos de tierra mediante el establecimiento de bancales con muros de contención con altura máxima de 1 metro y con superficies ataluzadas ajardinadas con un desnivel máximo de 2 metros. Se deberá asegurar la adaptación de los viales a la rasante natural sin rellenos o desmontes relevantes. Los planos y perfiles de los viales deben justificar que ningún tramo tenga pendientes superiores al 6%.

En cuanto a la accesibilidad al ámbito, se eliminará el acceso sur desde la CA-452. El acceso al ámbito se deberá servir a través de la calle existente de acceso al barrio de Monar, en el lindero oeste del sector, coincidente con la delimitación de suelo urbano actual. Los dos accesos agrícolas existentes en el frente del sector se mantendrán únicamente para el uso agropecuario. Se recomienda la inserción de una glorieta en la intersección de la calle existente con la carretera autonómica CA-452 debidamente dimensionada.

Las conexiones de los servicios de abastecimiento y saneamiento del área de actuación deberán hacerse siempre a las redes municipales y, en ningún caso, a las infraestructuras de abastecimiento en alta y saneamiento de titularidad autonómica.

Las redes de saneamiento del Plan Parcial serán de tipo separativo, evacuándose las aguas pluviales a cauces naturales o al terreno, sin que en ningún caso pueda incrementarse la aportación de aguas procedentes de escorrentías a las redes de saneamiento de aguas residuales.

La gestión de las aguas pluviales de forma separativa deberá priorizar el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible (áreas de biorretención, pavimentos permeables, cubiertas ajardinadas, etc.), de forma que se minimicen los volúmenes y caudales de las aguas de escorrentía. Asimismo, se favorecerá la reutilización de estas aguas para usos no potables. Para el uso privativo del aprovechamiento de las aguas de lluvia para riego mediante su acumulación en depósitos, será preceptiva la inscripción en el Registro de Aguas conforme a lo establecido en el RDPH.



Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en la que se tendrá en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

En cuanto a la conectividad ecológica, se considera necesario Identificar en los planos el área afectada por el corredor verde señalando las alineaciones obligatorias. En la normativa del plan se debe establecer sobre esa área la obligación de incorporar vegetación autóctona y la prohibición de instalar cualquier edificación, áreas de aparcamientos o elementos de infraestructuras que no sean soterrados para evitar la formación de un continuo edificado. De insertar cierres, éstos serán permeables a la fauna característica de la zona.

Se considera necesario que, para el control de hipotéticas afecciones por modificaciones de los niveles hidrológicos o por asentamientos del terreno en el futuro, el plan de vigilancia establezca el periodo en el que, tras la finalización de las obras, se deberá realizar la auscultación periódica posterior de los elementos de control (piézómetros e hitos de nivelación). Este período de vigilancia deberá llevar la conformidad del Instituto Geológico y Minero de España.

Así mismo, deberá contemplar las medidas preventivas y correctoras de impacto sobre el patrimonio arqueológico y sobre el patrimonio cultural que, dentro del ámbito de sus competencias, expone en su informe la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Se incorporarán e integrarán en el Plan Parcial que vaya a ser sometido a Aprobación definitiva, las medidas ambientales para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, en el Análisis de Impacto e Integración Paisajística y las medidas adoptadas en este Informe Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Parcial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el Plan Parcial de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Plan Parcial, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de este Plan Parcial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 19 de diciembre de 2024.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2024/10893

CVE-2024-10893